



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
RESOLUCIÓN N° 1099.**

“Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB”

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 39 que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Decreto 2813 de 2000, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Establece que:

*ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

*ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Tratándose de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los citados permisos, estableciendo:

*“ARTICULO 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho*



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No**

**1099**

**Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB"

---

*fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."*

Así mismo el Ministerio del trabajo Ministerio conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, por la cual se dispusieron unos los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público.

1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.
2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.
3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.
5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.
6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en
7. cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (Texto Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007).

Que el 26 de Mayo de 2023 se llevará a cabo el proceso electoral del comité ejecutivo Nacional y Departamental de la Central Unitaria de Trabajadores –CUT, Donde estarán Participando los



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No**

**1099**

**Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB"

miembros del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR- SUDEB. Por lo que elevan escrito ante esta Secretaría solicitando que se les conceda permiso Sindical remunerado a todo el Magisterio en general del Departamento de Bolivar entre las 10:00 am y las 3:00 pm para que ejerzan su derecho al voto en dicha jornada electoral.

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permiso sindical solicitado por la organización SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR- SUDEB.

Que en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical por el término de un (1) día, (26 DE MAYO 2023), desde las 10:00 am hasta las 3:00 pm a todos los funcionarios afiliados al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR- SUDEB, a fin de garantizar su participación en las elecciones del comité ejecutivo Nacional y Departamental de la Central Unitaria de Trabajadores -CUT.

**Parágrafo:** los funcionarios que decidan participar en la jornada electoral, deberán retomar sus labores ordinarias, una vez hayan ejercido su derecho al voto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planeta y Establecimientos educativos, de la Secretaría de Educación de Bolívar y/o a la organización SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOLÍVAR- SUDEB.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 24 días de mayo de 2023

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Anuar Curi Borré

Jefe Oficina Asesora Juridica 

Vo.Bo Jairo Andres Beleño Belli 

Director Administrativo Establecimientos Educativos